



**RESOLUCION No. CSJATR20-72**  
**5 de febrero de 2020**

“Por medio de la cual se emite concepto de traslado respecto a la solicitud de la señora ELISA ANDREA GOMEZ PLATA, en su condición de escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Tubara”

El Consejo Seccional de la Judicatura en uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 270 de 1996, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002, y acorde a lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**CONCEPTO DE SOLICITUD TRASLADO DE LA EMPLEADA JUDICIAL SEÑORA  
ELISA ANDREA GÓMEZ PLATA**

La señora Elisa Andrea Gómez Plata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.456.924 de Ciénaga - Magdalena, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el cargo de escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Tubara, mediante petición recibida en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, el día 3 de febrero del presente año, solicita sea estudiado una solicitud de traslado del cargo en el cual se encuentra vinculado en propiedad, para el mismo cargo que se encuentra vacante en el Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla – Atlántico o para el Juzgado Octavo Penal Municipal de Barranquilla.

Manifiesta que se encuentra nombrada en el cargo de escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Tubara mediante Resolución No. 001 del 7 de diciembre de 2016 en el cargo de Escribiente Municipal del Juzgado Promiscuo Municipal de Tubara y se posesionó el 19 de diciembre de 2016 donde la última calificación de servicios en firme corresponde al periodo 2017 con un puntaje superior a 80 puntos, la cual adjunta.

Finalmente, señala que el recinto al cual se desea trasladar es de la misma categoría, tiene funciones afines y se exigen los mismos requisitos.

**DOCUMENTACION ALLEGADA:**

- Solicitud de traslado.
- Formato de vacantes disponibles para traslados, correspondientes al mes de febrero del año 2020.
- Formato de Calificación Integral de Servicios correspondiente al año 2017.
- Copia de la Resolución No. CSJATR18-104 del 21 de febrero de 2018, por medio del cual se inscribe en el Registro Nacional de Escalafón de la Carrera Judicial en el cargo de Escribiente Municipal Grado 3 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tubara - Atlántico.
- Copia de la historia clínica y recomendaciones médicas emitidas por el médico tratante.



### COMPETENCIA:

El Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, por medio del cual se compilan los reglamentos de traslado de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones, le asignó a los Consejos Seccionales de la Judicatura, según lo dispuesto en el Art. 13 del Acuerdo en referencia, la competencia para emitir conceptos de traslados

como servidor de carrera, cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura.

De manera expresa el Art. 3 de la Ley 771 de 2002 indica en cuanto a las solicitudes de traslados, que ellas pueden darse *“Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición”*.

En el capítulo IV, artículo duodécimo del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, reglamenta lo relativo a traslados de servidores de carrera y allí se dispone que los servidores judiciales en carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, además, conforme al artículo décimo tercero del mismo Acuerdo, para la evaluación de las solicitudes se tendrá en cuenta entre otros criterios, la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. (Subrayado nuestro para resaltar la idea)

### MARCO NORMATIVO:

Con la expedición de la Ley 771 de 2002, el legislador, modificó el Art. 134 y el numeral 6° del Art. 152 de la Ley 270 de 1996, disposición que fue reglamentada por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, en consonancia con lo reglado en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, estableciéndose así, los eventos, procedimientos y requisitos para acceder al traslado de los servidores judiciales vinculados al sistema de carrera de la Rama Judicial.

### REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ACUERDO PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017.

De conformidad con el artículo Décimo Tercero del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, el servidor judicial que aspire ser trasladado por razones de salud deberá cumplir los siguientes requisitos:

### TRASLADO POR RAZONES DE SALUD

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Traslado por razones de Salud.** Los servidores judiciales en carrera, tienen derecho a ser trasladados por razones de salud, debidamente comprobadas, a otro despacho judicial, cuando las mismas le hagan imposible continuar en el cargo o por éstas se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil.

**ARTÍCULO OCTAVO. Requisitos:** Los dictámenes médicos que reflejan las condiciones de salud (diagnóstico médico y recomendaciones de traslado), deberán ser expedidos por la Entidad Promotora de Salud (EPS) o Administradora de Riesgos laborales (A.R.L) a la cual se encuentre afiliado el servidor. Cuando se trate de su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, según corresponda, también se aceptará el dictamen médico que provenga del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Los dictámenes médicos no deberán tener fecha de expedición superior a tres (3) meses. Igualmente, si el diagnóstico proviene de un médico particular éste deberá ser refrendado, por la EPS o, por la Administradora de Riesgos Laborales de la Rama Judicial cuando se trate de una enfermedad profesional del servidor.

Si se trata de enfermedades crónicas, progresivas, degenerativas, o congénitas, que causen deterioro progresivo de su estado de salud, ante las circunstancias de debilidad manifiesta en que se encuentren, la vigencia de los dictámenes médicos podrá ser superior a los tres (3) meses, sin exceder los seis (6) meses de expedición.

**ARTÍCULO NOVENO. Concepto.** Para efectos de emitir concepto sobre las peticiones de traslado por razones de salud, los Consejos Superior y Seccionales tendrán en cuenta entre otros aspectos los siguientes:

a) El diagnóstico médico sobre las condiciones de salud que se invocan, expedido en los términos señalados en el artículo octavo de este Acuerdo, en el cual se recomiende expresamente el traslado por la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo del cual es titular. Cuando se trate de la enfermedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, el dictamen médico debe contener recomendación clara y expresa que permita concluir a la Administración, sobre la necesidad del traslado.

b) Se deberá acreditar el parentesco, cuando se trate de enfermedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil.

c) En el evento que la sede escogida no atienda la recomendación médica, la Unidad de Administración de la Carrera le ofrecerá las vacantes que cumplan con ésta a efectos de obtener el consentimiento expreso del servidor y, plasmará en su concepto porqué las vacantes ofrecidas cumplen con

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Según lo expuesto, se consideró procedente adelantar el trámite de la petición de traslado del 16 de enero de 2018, de la señora **Elisa Andrea Gómez Plata** en su condición de escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Tubara - Atlántico, para desempeñar el mismo cargo en el Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla – Atlántico o para el Juzgado Octavo Penal Municipal de Barranquilla y al confrontar la documentación que presenta la peticionaria y la documentación que reposa en el archivo de esta



Corporación, con los requisitos exigidos según Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, se observa:

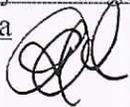
1. Que la señora **Elisa Andrea Gómez Palta**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.083.456.924, presentó por escrito solicitud de traslado el día 3 de febrero del presente año, fecha en que se encontraba publicada la vacante, por este Consejo Seccional, respecto al cargo de escribiente del Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla – Atlántico o para el Juzgado Octavo Penal Municipal de Barranquilla, cargos de carrera que se encuentran vacantes en forma definitiva, con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exigen los mismos requisitos, del cargo que ostenta en propiedad.
2. Que la señora **Elisa Andrea Gómez Plata**, se encuentra vinculada en propiedad en el cargo de escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Tubara, desde el 19 de diciembre de 2016.
3. Aportó Copia del formato de calificación integral de servicios correspondientes al periodo 2017, obteniendo en la última calificación 90 puntos.
4. Que la señora **Elisa Andrea Gómez Plata**, en su condición de escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Tubara, escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Tubara, argumenta la siguientes razones para la solicitud de traslado:

Elisa Andrea Gómez Rata identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.456.924 expedida en Ciénaga, Magdalena, en mi condición de servidora de carrera en el cargo de Escribiente Municipal Nominado y/o Equivalente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tubara, cargo para el cual fui nombrada mediante Resolución No 001 del 7 de diciembre de 2016 y posesionada el 19 del mismo mes y año, donde la última calificación de servicios en firme corresponde al período 2017, con un puntaje superior a los ochenta (80) puntos; por estar dentro del término previsto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA17-10764 de 2017, me permito solicitar concepto favorable de traslado por razones de salud para ser efectivo en el cargo de Escribiente del Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla.

Para tal propósito, adjunto copia de la última calificación de servicios año 2017 y la Resolución No. CSJATR18-104 del 21 de febrero de 2018. Además, autorizo requerir a las dependencias de la Rama Judicial en tiempo de servicio en el cargo que ocupo actualmente.

La presente solicitud la realizo en virtud del traslado que contempla el Acuerdo PCSJA17- 10754 de 2017, Capítulo II, artículo séptimo, teniendo en cuenta que las funciones son afines, el juzgado es de la misma categoría y se exigen los mismos requisitos.

En virtud de lo expuesto, me permito anexar dos historias clínicas y recomendaciones médicas realizadas por la Psiquiatra Sandra Mosquera Castro y Adriana Carolina Castro Angulo, adscritas a



Sanitas EPS, entidad a la cual me encuentro afiliada en el régimen contributivo de salud.

Para efecto de comunicaciones y/o notificaciones indico que resido en la calle 112 No. 42 - 19 Conjunto Residencial Torcaza. Torre 13-302, en Barranquilla, al celular 3012200332 y al correo electrónico [egandrea@hotmail.com](mailto:egandrea@hotmail.com).

5. Ahora bien al haberse solicitado el presente traslado argumentando razones de salud esta Corporación procedió a revisar los dictámenes médicos con base en lo establecido en el inciso tercero del artículo octavo del Acuerdo No. PCSJA17-10754, que los mismos no excedieran de seis (6) meses de expedición por encontrarnos presentes frente a una enfermedad progresiva, constatando en primera medida que los reportes y recomendaciones dentro de su historia clínica no sobre pasan los seis (6) meses establecidos en el acuerdo enunciado.
6. Los dictámenes y recomendaciones médicas que integran la Historia Clínica de la peticionaria de fecha 24/07/2019 suscritos la Dra. Sandra Mosquera Castro – Psiquiatría, no serán tenidos en cuenta dentro del presente trámite administrativo por superar el termino de seis (6) meses establecido en Acuerdo No. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017.
7. Dentro del resumen de Historia Clínica de fecha 16/12/2019 la Dra. Adriana Carolina Castro Angulo – Psiquiatría, en el ítem de Análisis y Plan de Atención, en el ítem de Análisis y Plan de Atención, señala:

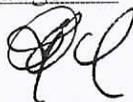
*“Paciente con cuadro afectivo reactivo a estresores laborales, refiere que a pesar de las recomendaciones que le dieron en consulta pasada no ha logrado el traslado y se siente frustrada. Se actualizan recomendaciones, en el momento de la sintomatología no amerita manejo psicofarmacológico, fundamental la modificación de los estresores y continuar trabajando con psicología fortalecimiento de herramientas de afrontamiento.”*

8. Dentro de las Recomendaciones Generales del Programa de fecha 16/12/2019 la Dra. Adriana Carolina Castro Angulo – Psiquiatría, señala:

*“Es necesario que la paciente cambie de ambiente laboral, a través de un cambio de sede judicial, ya que se está viendo afectada su salud mental y su estabilidad emocional, por la situación previamente descrita. se debe permitir asistencia a citas médicas de psiquiatría y psicología. No exceder en el horario laboral. Favorecer un ambiente laboral libre de acoso. Hace pausas activas cada 2 horas.”*

Por todo lo anterior, se concluye que para el caso en estudio se cumplen todos los requisitos para la procedencia del traslado solicitado por señora **Elisa Andrea Gómez Palta**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.083.456.924, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el cargo de escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Tubara; en consecuencia este Consejo Seccional, emite **concepto favorable** sobre su solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,



**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Proferir **CONCEPTO FAVORABLE** en lo concerniente al traslado de Servidor de Carrera de la empleada judicial señora **Elisa Andrea Gómez Palta**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.083.456.924, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el cargo de escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Tubara - Atlántico, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo para el mismo cargo en el Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla – Atlántico y para el Juzgado Octavo Penal Municipal de Barranquilla.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Comuníquese la presente decisión al titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Tubara – Atlántico, a la Juez Trece Civil Municipal de Barranquilla, a la Juez Octava Penal Municipal de Barranquilla y de igual forma a la solicitante.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO**  
Magistrada Ponente



**CLAUDIA EXPOSITO VELEZ**  
Magistrada.